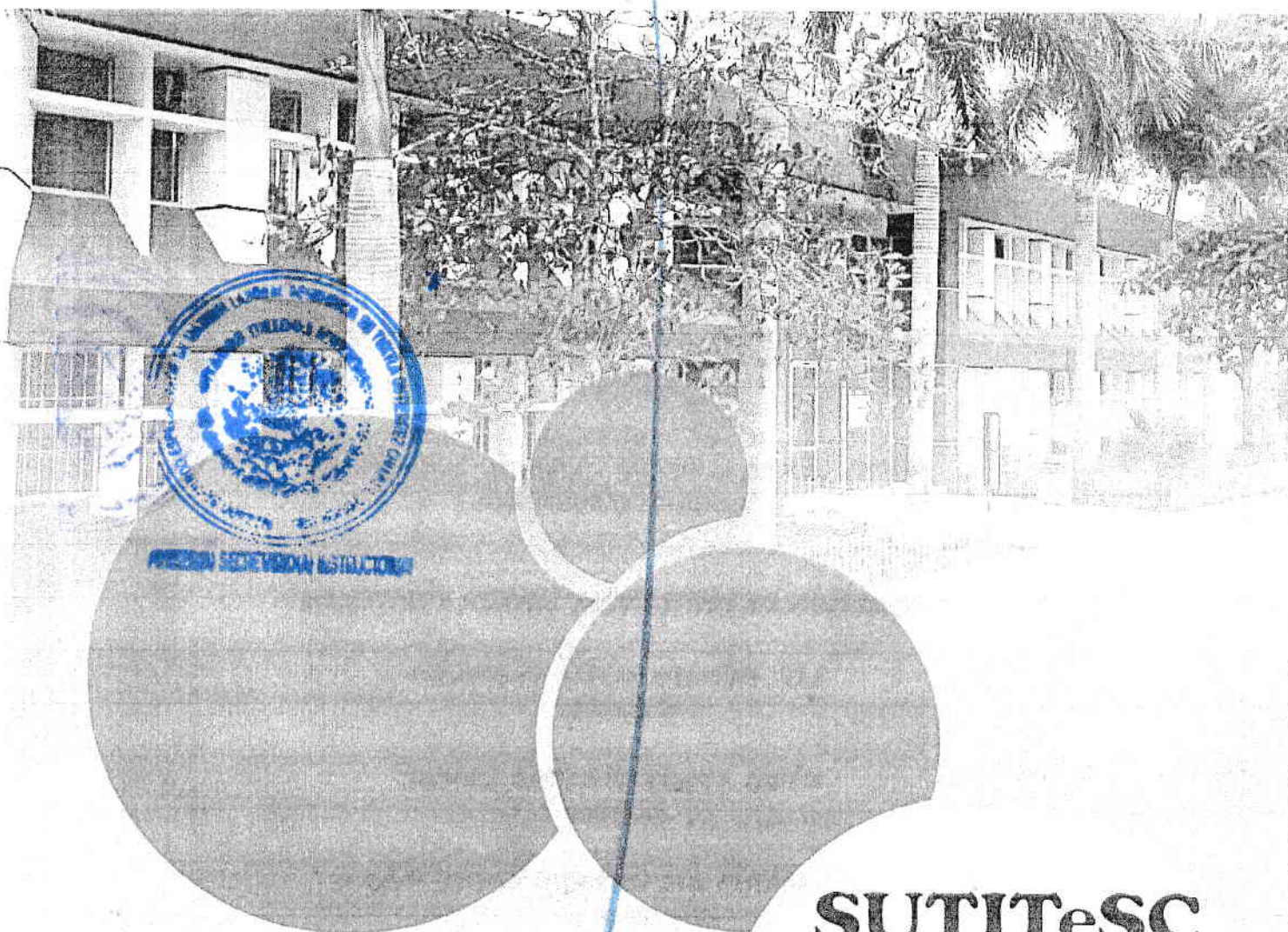


01

Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa



**Contrato Colectivo de Trabajo
del Personal Docente y Administrativo
del Instituto Tecnológico Superior de
Cintalapa 2025 - 2027**



Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa

SUTITeSC



DIRECTORIO

COMITÉ EJECUTIVO

DR. SERGIO HERNÁNDEZ CERVANTES

Secretario General

C.P. BEATRIZ GUADALUPE ESCOBAR VALENCIA

Secretaria de Trabajo y Conflictos

MTRO. ERNESTO GUADALUPE ROQUE NIÑO

Secretario de Actas y Acuerdos

LIC. ADRIANA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ SANTOS

Secretaria de Finanzas

MTRO. CÉSAR ALBERTO CAMACHO FERNÁNDEZ

Secretario de Organización

COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA

LIC. MÓNICA NÚÑEZ ESPINOSA

Presidenta

MTRO. ERNESTO AYVAR RAMOS

Secretario

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ROQUE ROQUE

Vocal 1

LIC. CARLOS MARTÍN VÁZQUEZ ESPINOSA

Vocal 2



*Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Docente y Administrativo
del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa 2025- 2027*

CONTENIDO



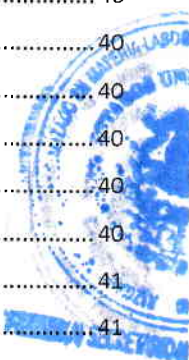
DECLARACIONES	5
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CLÁUSULA 1.-	6
CLÁUSULA 2.-	6
CLÁUSULA 2 BIS.....	6
CLÁUSULA 2 TER.....	6
CLÁUSULA 3.-	6
CLÁUSULA 4.-	7
CLÁUSULA 4 BIS.....	10
CLÁUSULA 4 TER.-	11
CAPÍTULO II	11
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....	11
CLÁUSULA 5.-	11
CLÁUSULA 6.-	11
CLÁUSULA 6 BIS.....	11
CAPÍTULO III	12
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	12
CLÁUSULA 7.-	12
CLÁUSULA 8.-	12
CAPÍTULO IV.....	13
CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL TRABAJADOR	13
CLÁUSULA 9.....	13
CLÁUSULA 10.-.....	13
CLÁUSULA 11	14
CLÁUSULA 11 BIS.....	14
CLÁUSULA 12	14
JORNADA DE TRABAJO	14
CLÁUSULA 13	14
CLÁUSULA 13 BIS.....	15

CLÁUSULA 14	15
CLÁUSULA 14 BIS.....	15
CLÁUSULA 15	15
CLÁUSULA 15 BIS.....	16
CLÁUSULA 16	16
CLÁUSULA 17.-	16
CLÁUSULA 18.-	16
CLÁUSULA 19	16
CLÁUSULA 20.-	17
CLÁUSULA 21	17
CLÁUSULA 22	18
CLÁUSULA 22 BIS.-.....	18
CLÁUSULA 23	18
CLÁUSULA 24	20
CLÁUSULA 25.-	20
CLÁUSULA 25 BIS.....	20
CLÁUSULA 26	20
CLÁUSULA 27.-	20
CLÁUSULA 28.-	21
CLÁUSULA 28 BIS.....	21
CAPÍTULO VII	21
SALARIO	21
CLÁUSULA 29	21
CLÁUSULA 29 BIS.....	21
CLÁUSULA 30.-	22
CLÁUSULA 31.-	22
CLÁUSULA 32.-	22
CLÁUSULA 33.-	22
CLÁUSULA 34.-	23
CLÁUSULA 34 BIS.-.....	23
CLÁUSULA 35.-	23
CLÁUSULA 36	23
CLÁUSULA 37.-	23
CLÁUSULA 38.-	23

CLÁUSULA 38 BIS.....	24
CLÁUSULA 38 TER.-.....	24
CAPÍTULO VIII	24
PRESTACIONES, ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES	24
CLÁUSULA 39.-	24
CLÁUSULA 39 BIS.....	28
CLÁUSULA 39 TER.-.....	29
CAPÍTULO IX.....	29
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	29
CLÁUSULA 40	29
CLÁUSULA 41	31
CLÁUSULA 42	34
CLÁUSULA 43	35
CAPÍTULO X.....	36
INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.....	36
CLÁUSULA 44	36
CLÁUSULA 45	36
CLÁUSULA 46	36
CLÁUSULA 47	37
CAPÍTULO XI	37
RIESGOS PROFESIONALES	37
CLÁUSULA 48	37
CLÁUSULA 49	37
CLÁUSULA 50	37
CLÁUSULA 51	37
CAPÍTULO XII	38
DERECHO DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES.....	38
CLÁUSULA 52	38
CLÁUSULA 53	38
CLÁUSULA 54	38
CAPÍTULO XIII	38
DE LAS SANCIONES	38
CLÁUSULA 55	38
CAPÍTULO XIV.....	38



DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS.....	38
CLÁUSULA 56	38
CLÁUSULA 57	39
CLÁUSULA 58	39
CLÁUSULA 59	39
CLÁUSULA 60	39
CLÁUSULA 61.-	39
CLÁUSULA 62.-	39
CLÁUSULA 63.-	39
CLÁUSULA 64.-	40
CLÁUSULA 65.-	40
CAPÍTULO XV	40
DEL SINDICATO.....	40
CLÁUSULA 66	40
CLÁUSULA 67	40
CLÁUSULA 67 BIS.....	40
CLÁUSULA 68	40
CLÁUSULA 69.-	41
CLÁUSULA 70.-	41
CLÁUSULA 71.-	41
TRANSITORIOS.....	41
PRIMERO.....	41
SEGUNDO	41
TERCERO.....	41
CUARTO	41
QUINTO	42
SEXTO	42



04

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CINTALAPA 2025 - 2027

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CINTALAPA (TECNOLÓGICO), REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS CON FECHA 01 DE ENERO DE 2025 Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CINTALAPA (SINDICATO), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. SERGIO HERNÁNDEZ CERVANTES, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON MODIFICACION DE LA DIRECTIVA, EXPEDIDA EL 27 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA COORDINACION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.

DECLARACIONES

DECLARA EL TECNOLÓGICO:

- 
- I. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del estado de Chiapas, de personalidad jurídica y patrimonios propios; creado mediante decreto número 178, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con número 240 de fecha 09 de junio del año 2004, y el domicilio legal en Carretera Panamericana, Km. 995, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas.
 - II. Que su único fin, es formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología del estado.

DECLARA EL SINDICATO:

- I. Ser legalmente constituido como se advierte de la modificación de la directiva sindical con la que el Secretario General acredita su personalidad expedida el 27 de octubre de 2022 por la Coordinación General de Registro de Asociaciones CFCRL-MODDIRECTIVA-20220929-37668-1374, cuyo antecedente de registro es el Expediente S/2636/2009 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas; señalando que la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos expidió la Certificación de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo con folio CFCRL-CERTIFICADO-20230522-26599-3443, con fecha 19 de junio de 2023, cuyo antecedentes de registro en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado bajo el número CCT-0323-2011, por lo que se adquirió la capacidad legal para continuar con la revisión, de la cual emana el presente documento, señalando como domicilio actual en Carretera Panamericana, Km. 995, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas.
- II. Que fue constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, tanto colectivos como individuales, de quienes lo integran.

LAS PARTES DECLARAN:

- I. Reconocer y aceptar que el objetivo es ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a toda la sociedad.
- II. Que es su voluntad, libre y espontánea celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, en cuya virtud otorgan las siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se establece con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A", fracción XXXI, inciso b) punto 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 386 y demás relativos y aplicables de: I.- La Ley Federal del Trabajo. II.- Ley del Seguro Social. III.- Decreto de Creación del TECNOLÓGICO IV.- Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal y Estatal. Y es de carácter general y obligatorio para las partes que en el intervienen.

CLÁUSULA 2.- Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, se regirán por el contenido de la cláusula anterior y lo dispuesto en este contrato.

Los beneficios obtenidos y todo el contenido del presente Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán única y exclusivamente a los trabajadores sindicalizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 396 con la limitación consignada en el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 2 BIS.- Al asumir la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo, el SINDICATO y como fiel representante del interés profesional de los empleados sindicalizados del TECNOLÓGICO, reconoce y garantiza que en términos del artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo, el presente Contrato se extiende a todos los empleados de base o de planta sindicalizados del TECNOLÓGICO, con la intervención del SINDICATO, como garante de los derechos laborales.

El TECNOLÓGICO se compromete a realizar el proceso de contratación de acuerdo con los lineamientos internos establecidos por el mismo y el SINDICATO.

CLÁUSULA 2 TER.- "EL TECNOLÓGICO Y EL SINDICATO" reconocen ser los únicos facultados para seleccionar y evaluar al personal docente y administrativo, que ocuparán las plazas vacantes y de nueva creación, mismos que se dará prioridad al personal sindicalizado de acuerdo al perfil profesiográfico y aptitudes con que cuente el Trabajador propuesto por el Sindicato, con fundamento en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 3.- El TECNOLÓGICO y el SINDICATO, se reconocen recíprocamente la personalidad e interés jurídico con el que actúan, al primero lo representa su Director (a) General y al segundo su Secretario General.

05

CLÁUSULA 4.- Para los efectos del presente contrato colectivo y en lo sucesivo, para su correcta aplicación e interpretación se entenderá por:

- I. TECNOLÓGICO: Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- II. H. JUNTA DIRECTIVA: Órgano Superior de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- III. TITULAR: Director (a) General del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- IV. SINDICATO: Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- V. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. LEY: Ley Federal del Trabajo.
- VII. JUNTA: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.
- VIII. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX. CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- X. COMISIONES MIXTAS: Las comisiones integradas de forma conjunta entre el TECNOLÓGICO y el SINDICATO.
- XI. REGLAMENTO: El reglamento interno de trabajo que de común acuerdo aprueben el TECNOLÓGICO y el SINDICATO; son el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, derivadas del presente contrato.
- XII. SALARIO: Retribución que debe pagar el TECNOLÓGICO al trabajador por su trabajo.
- XIII. SALARIO INTEGRADO: Retribución de los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
- XIV. SUELDO TABULAR: Monto mensual asignado como pago en efectivo de acuerdo con lo establecido por su categoría, definidos en su nombramiento y puesto.

- XV. TABULADOR: Es la lista de sueldos base mensuales autorizados por el área de remuneraciones de la Dirección General de Personal del Titular de la Unidad de Administración de Finanzas (TUAF) de la Secretaría de Educación Pública y del TecNM.
- XVI. PLAZA: Categoría laboral considerada en el presupuesto y estructura del TECNOLÓGICO, autorizadas por la dirección de remuneraciones de la Dirección General de Personal del TUAF de la Secretaría de Educación Pública.
- XVII. HSM: Hora- Semana- Mes.
- XVIII. PLAZA VACANTE TEMPORAL: La que se generó por licencia o permiso de quien ocupa la plaza.
- XIX. PLAZA VACANTE DEFINITIVA: La que se genera por baja definitiva del trabajador que ocupaba la plaza o ascenso del trabajador que ocupaba la plaza.
- XX. ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicio efectivo laborado por el trabajador sindicalizado en el TECNOLÓGICO, a partir de la fecha de su ingreso.
- XXI. PROMOCIÓN: Ascenso de un trabajador sindicalizado a una categoría superior que implique un incremento de salario.
- XXII. CATEGORÍAS: Consisten en las características de un nivel salarial tabular, clave o código y denominación de cada plaza, mismas que son fijadas por la dirección de remuneraciones de la Dirección General de Personal del TUAF de la Secretaría de Educación Pública.
- XXIII. TRABAJADOR SINDICALIZADO: Es aquel que labora para el TECNOLÓGICO y que está agremiado al SINDICATO.
- XXIV. TRABAJADOR INTERINO: Es aquel que sustituye temporalmente a otro trabajador.
- XXV. TRABAJADOR POR CONTRATO DE TIEMPO DETERMINADO: Es aquel que labora temporalmente para el TECNOLÓGICO cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar de conformidad con el artículo 37 de la LEY.
- XXVI. TRABAJADOR POR CONTRATO O POR OBRA DETERMINADA: Es aquel que labora temporalmente cuando lo exija su naturaleza de conformidad con el artículo 36 de la LEY.

- XXVII. ESCALAFÓN: Cuadro general que establece la relación que debe existir entre las plazas y las características profesigráficas, antigüedad y aptitudes del trabajador.
- XXVIII. SISTEMA ESCALAFONARIO: Es el procedimiento a seguir para designar al trabajador que cubrirá las plazas de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley Federal del Trabajo.
- XXIX. CATÁLOGO DE CATEGORÍAS DEL PERSONAL DOCENTE Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL DOCENTE: A la relación de categorías y niveles que corresponden a la especialidad, formación y experiencia reconocida al personal académico por la autoridad competente, con efectos en el ámbito de la administración del área de personal.

El personal académico podrá considerarse como:

- A. De asignatura.
- B. De carrera.

Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser:

- I. Profesor de Carrera Asociado "A", "B" o "C".
- II. Profesor de Carrera Titular "A", "B" o "C".

- XXX. PROFESOR DE ASIGNATURA: Son profesores de asignatura aquéllos cuyo(s) nombramiento(s) fluctúen entre 1 y 19 horas semanales. Podrá clasificarse en: "A" o "B".
- XXXI. PROFESOR DE CARRERA: Son profesores de carrera aquéllos que habiendo cubierto los requisitos específicos que marca el Reglamento Interno del Personal Docente, poseen nombramientos de 20 a 40 horas semanales.
- XXXII. CARGAS ACADÉMICAS: La carga académica semanal se define como el total de horas que el personal académico dedica a las actividades inherentes a las funciones de docencia, investigación, vinculación, extensión y tutoría, dentro del TECNOLÓGICO y por la cual fue contratado; lo anterior, en apego a los lineamientos vigentes.
- XXXIII. TecNM: Tecnológico Nacional de México.

XXXIV. **DOCENTE DEFINITIVO:** Calidad del trabajador académico que obtiene su permanencia a partir de la basificación de Horas-Semana-Mes, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos académicos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el presente Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos aplicables. Produce entre otros efectos, el derecho a que la relación de trabajo sea por tiempo indeterminado conservando sus demás derechos laborales.

XXXV. **NOMBRAMIENTO:** Documento que expida la autoridad educativa o el organismo descentralizado para formalizar la relación jurídica con el personal docente y el personal con funciones de dirección o supervisión. Debido a su temporalidad podrá ser:

A) **INTERINO:** Es el nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses.

B) **POR TIEMPO FIJO:** Es el nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido.

C) **DEFINITIVO:** Es el nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la LEY y de la Legislación Laboral.



XXXVI. **ADMINISTRATIVO DE BASE:** Calidad que obtiene el trabajador administrativo mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, produce entre otros efectos el derecho a que la relación laboral sea por tiempo indeterminado con estabilidad en el empleo, conservando sus condiciones de trabajo.

XXXVII. **TUAF:** Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública.

XXXVIII. **LSS:** Ley del Seguro Social.

XXXIX. **LGS:** Ley General de Salud.

CLÁUSULA 4 BIS.- TRABAJADORES DE BASE: Calidad que obtiene el Trabajador Docente y Administrativo mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato, produce entre otros efectos el derecho a que la relación laboral sea por tiempo indeterminado con estabilidad en el empleo, conservando sus condiciones de trabajo, mismas que se especificarán al momento de la expedición del nombramiento que se haga entrega a cada trabajador.

07

CLÁUSULA 4 TER.- NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES: Todos los asuntos que surjan con motivo de la relación laboral que norma este CONTRATO, serán tratados invariablemente entre las partes y por consiguiente, los arreglos que se presenten sin la intervención de los representantes sindicales autorizados, como puede ser el Secretario General, el Secretario del Trabajo y Conflictos, y el Secretario de Organización, van a ser nulos.

Esta prevención de nulidad no afecta los asuntos que se refieran al desempeño normal de las labores que se asignan a los trabajadores, los cuales deben ser tratados directamente con ellos.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO



CLÁUSULA 5.- El TECNOLÓGICO se obliga a tratar los asuntos relacionados con la interpretación y aplicación del presente CONTRATO, con motivo de las relaciones de trabajo entre este y los trabajadores sindicalizados, con el Representante Legal del SINDICATO, acorde al contenido de la Legislación Laboral vigente; sin perjuicio de los derechos individuales de todos los trabajadores.

Las solicitudes tramitadas por conducto del SINDICATO tendrán una respuesta en un término que no exceda de cinco días hábiles, debiendo hacer del conocimiento a la representación sindical.

CLÁUSULA 6.- Los trabajadores sindicalizados a invitación del TITULAR podrán ocupar un puesto de confianza, mediando una solicitud de permiso sindical; al terminar su encargo podrán reincorporarse a su plaza.

CLÁUSULA 6 BIS.- El Trabajador sindicalizado que sea promovido a un puesto de confianza a invitación del TITULAR, debe hacer del conocimiento por escrito al Comité Ejecutivo del Sindicato de la decisión que haya tomado, en tal caso y mientras conserve esa categoría quedarán en suspensión sus derechos sindicales, pudiendo reintegrarse a su plaza sindical cuando concluya el periodo para el cual fue designado, ante cuya circunstancia automáticamente se correrá el escalafón en sentido inverso y el personal que cubría su puesto en forma interina dejará de prestar sus servicios al TECNOLÓGICO sin responsabilidad para éste, salvo que el interino se reubique en otra plaza.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CLÁUSULA 7.- Para poder ingresar como trabajador al TECNOLÓGICO, se requiere lo siguiente:

- I. Ser mexicano; las personas extranjeras sólo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece el artículo 7° de la LEY y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Ser mayor de dieciocho años, de conformidad con lo establecido en la LEY.
- III. Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos que le correspondan de acuerdo con su género y edad.
- IV. No estar inhabilitado por el Gobierno Estatal y Federal.
- V. No haber sido cesado como trabajador del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, así como de cualquier otro organismo público o privado.
- VI. Gozar de buena salud física y mental.
- VII. Tener los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que requiera el puesto.
- VIII. Sujetarse a los procedimientos y lineamientos que rigen en el TECNOLÓGICO y el presente CONTRATO.

CLÁUSULA 8.- Para la contratación del personal docente, es requisito indispensable contar con cédula profesional de Maestría, para prestar sus servicios a nivel de licenciatura.

El TECNOLÓGICO publicará la convocatoria pertinente y le informará al SINDICATO con el propósito de que comisione uno de sus miembros con el perfil y experiencia adecuada para participar en la comisión dictaminadora y evaluadora acorde al tema a evaluar, con presencia y observancia en la operatividad. Los aspirantes deberán entregar una copia del currículum vitae al SINDICATO y otra al Departamento de Personal.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA 9.- El TITULAR otorgará nombramiento como trabajador de base al personal que cuente con un año de trabajo y que haya tenido una relación laboral de manera continua, ininterrumpida y permanente que establecerán el tipo de relación laboral entre el TECNOLÓGICO y el TRABAJADOR SINDICALIZADO.

Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre completo del trabajador sindicalizado.
- II. Nacionalidad.
- III. Edad.
- IV. Sexo.
- V. Estado civil y domicilio.
- VI. Fecha de ingreso.
- VII. Registro Federal del Contribuyente y/o Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VIII. Número de empleado.
- IX. Lugar de adscripción.
- X. Tipo de nombramiento.
- XI. Categoría y/o nivel.
- XII. Lugar y fecha.
- XIII. Las actividades que deberán prestarse conforme a la plaza para la cual es contratado.
- XIV. La plaza y la categoría que señale el tabulador, autorizado por la TUAF de la Secretaría de Educación Pública.
- XV. El sueldo.

CLÁUSULA 10.- Por la naturaleza de la relación laboral y para efectos de este CONTRATO, ambas partes reconocen que los trabajadores del TECNOLÓGICO se clasifican en:

- I. Sindicalizado.
- II. No Sindicalizado.
- III. De Confianza.
- IV. Interino.
- V. Por obra determinada.
- VI. Por tiempo determinado.
- VII. Trabajador de base definitiva.

CLÁUSULA 11.- El TITULAR otorgará los nombramientos al personal que ocupe las vacantes o por cambios de adscripción.

CLÁUSULA 11 BIS.- El TITULAR otorgará los nombramientos al personal que ocupe las vacantes interinas, especificando en el nombramiento respectivo la categoría y el nombre del titular del trabajador sindicalizado.

Cuando exista una plaza vacante por renuncia de su titular, el TECNOLÓGICO publicará la convocatoria en términos que marca el reglamento de escalafón.

CLÁUSULA 12.- En todo nombramiento de TRABAJADOR INTERINO se expresará además de los requisitos establecidos en la cláusula 9, el nombre del titular de la plaza.

Los efectos de los nombramientos interinos terminarán al reintegrarse a sus labores los titulares de las plazas, por haber concluido la causa que dio origen a la PLAZA VACANTE TEMPORAL.

CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 13.- La duración de la jornada de trabajo del personal académico podrá ser hasta de 40 HSM como máximo a la semana, distribuida de acuerdo con las necesidades del TECNOLÓGICO.

Los docentes sindicalizados, tendrán como tolerancia de ingreso hasta 15 minutos; después de 15 minutos constituirá retardo, y después de los 20 minutos será considerada como falta, la que podrá ser justificada por su jefe inmediato. Considerando que tres retardos sucesivos en la quincena corresponden a una hora de descuento disciplinario.

La duración de la jornada de trabajo del personal administrativo será de 40 horas a la semana, excepto aquellos que desempeñen trabajos de vigilancia, distribuidas de conformidad con las necesidades del TECNOLÓGICO.

El Personal Administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los siguientes términos:

- I.- Hasta 15 minutos después de la hora de entrada, gozará de tolerancia.
- II.- La llegada después de 15 minutos constituirá un retardo.
- III.- A partir del minuto 21 se considerará como falta, misma que podrá ser justificada por su jefe inmediato.

29

El trabajador administrativo sindicalizado solamente podrá laborar tiempo extraordinario previa solicitud y autorización por escrito del TITULAR, la cual le será notificada al trabajador sindicalizado por conducto de su jefe inmediato, en dicho documento se especificarán las horas extraordinarias y la fecha en que el trabajador desempeñará dichas horas extraordinarias, de no cumplirse con lo anterior el trabajador sindicalizado no está obligado a laborar jornada extraordinaria.

Cuando deba prolongarse la jornada de trabajo, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual no podrá ser mayor de 3 horas diarias ni efectuarse más de 3 veces por semana.

Las horas de trabajo extraordinarias autorizadas, se pagarán de acuerdo con lo establecido en la LEY.

CLÁUSULA 13 BIS.- Los trabajadores administrativos y docentes sindicalizados; tienen derecho a conservar su horario, funciones, jornada de trabajo, categoría y nivel, pudiendo ser cambiados únicamente por mutuo consentimiento del trabajador y el TECNOLÓGICO, sin afectar sus intereses.

CLÁUSULA 14.- El personal académico laborará el número de horas que se le asignen, de conformidad con la carga académica.

 Para la elaboración de la carga académica, la propuesta la realizará el área académica conforme a los planes y programas de estudio del TECNOLÓGICO y dependerá de la disposición de las horas autorizadas, del techo presupuestal autorizado y perfiles profesionales. La autorización de la carga académica la emite el TITULAR y para garantizar la transparencia en el proceso de asignación de carga académica, informará por escrito al Secretario General de la carga académica del personal docente sindicalizado y no sindicalizado y escuchará la opinión consensada por el SINDICATO, misma que al respecto determinará el TITULAR.

CLÁUSULA 14 BIS.- Las cargas académicas definitivas de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados se entregarán por escrito y en archivo electrónico al Secretario General del SINDICATO al menos con 30 días hábiles antes de inicio de clases de cada semestre

CLÁUSULA 15.- Los trabajadores administrativos con horario de trabajo continuo laborarán ocho horas diarias, gozando de media hora intermedia para tomar sus alimentos.

CLÁUSULA 15 BIS.- Las horas solicitadas en pases de salidas para el personal sindicalizado, docentes y administrativos, no serán acumulables siempre y cuando no excedan de tres pases durante cada semestre (enero- junio y julio- diciembre) de 4 horas máximo cada pase. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado.

CLÁUSULA 16.- La duración máxima de la jornada de trabajo será:

- I. Para los trabajadores administrativos 8 horas diarias.
- II. Para los trabajadores académicos podrá ser de hasta 40 HSM.

Las que estarán comprendidas dentro de las 7:00 a las 20:00 horas, excepto los trabajadores que se desempeñen como vigilantes nocturnos.

Los trabajadores sindicalizados que previa autorización escrita por la Dirección General del TECNOLÓGICO, laboren en sus días de descanso semanal, percibirán la prima dominical en términos legales como lo marca la LEY en sus artículos 73 y 75, tomando como base el salario que corresponde a ese mismo tiempo laborable en día ordinario.

Si existiese la necesidad de laborar días de descanso obligatorio, los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado de acuerdo con el artículo 75 de la LEY.

CAPÍTULO VI

DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 17.- Por cada cinco días de labores, el trabajador sindicalizado disfrutará de dos días de descanso (sábado y domingo), con goce íntegro de su salario.

CLÁUSULA 18.- Cuando por necesidad del servicio el trabajador sindicalizado no pueda disfrutar de sus vacaciones, se le concederán dentro de los tres meses siguientes.

CLÁUSULA 19.- Son días de descanso obligatorio los que se señalan en el artículo 74 de la LEY y los días que se establecen como no laborables tanto en el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, como el calendario escolar interno del TECNOLÓGICO, serán disfrutados por todos los trabajadores sindicalizados:

- 10
- I. 1º de enero.
 - II. Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
 - III. Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
 - IV. 1º de mayo.
 - V. 5 de mayo.
 - VI. 10 de mayo.
 - VII. 15 de mayo.
 - VIII. 15 y 16 de septiembre.
 - IX. 1º y 2º de noviembre.
 - X. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
 - XI. 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal.
 - XII. 25 de diciembre.
 - XIII. El día del cumpleaños del trabajador afiliado al SINDICATO, cuando éste sea día inhábil se concederá el día hábil inmediato, previa solicitud del trabajador hacia su jefe inmediato. Este beneficio se aplica únicamente al personal sindicalizado.
 - XIV. El tercer viernes del mes de junio en conmemoración del día del Padre, exclusivamente para los trabajadores sindicalizados.
 - XV. Día de la Secretaria (exclusivamente para las Secretarías).
 - XVI. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
 - XVII. El 27 de julio por el día del Burócrata.
 - XVIII. El 12 de febrero por aniversario del SINDICATO. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado. Así como también el día posterior al festejo de la posada de fin de año que celebra el SINDICATO.
 - XIX. Los días en que se celebren las asambleas ordinarias y extraordinarias según sea motivada por urgencia del SINDICATO previa calendarización.

CLÁUSULA 20.- Los trabajadores que tengan más de un año ininterrumpido de servicios en el TECNOLÓGICO, disfrutarán del total de vacaciones distribuidas en dos períodos, de conformidad con el Calendario Escolar de la Secretaría de Educación Pública.

- I. Diez días hábiles en primavera.
- II. Diez días hábiles en invierno.

El TECNOLÓGICO pagará oportunamente a sus trabajadores, por concepto de prima vacacional, veinticuatro días de salario íntegro: 12 días en primavera y 12 en invierno.

CLÁUSULA 21.- El TITULAR podrá conceder a los trabajadores sindicalizados, licencias sin goce de sueldo, en los términos que establezcan los reglamentos internos para los docentes y administrativos vigentes. Al término de dicha licencia

podrá reincorporarse con su misma categoría, actividades u horas que tenía asignadas antes de la expedición de la licencia según sea el caso, siempre y cuando no exceda de dos en el año.

CLÁUSULA 22.- El TITULAR concederá licencias con goce de sueldo al personal sindicalizado, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

CLÁUSULA 22 BIS.- Los Trabajadores del TECNOLÓGICO sindicalizados tendrán derecho a 2 periodos de receso, 15 días hábiles en verano y 10 días hábiles en invierno, con goce de salario íntegro, este beneficio aplica únicamente al personal sindicalizado.

CLÁUSULA 23.- Licencias con goce de sueldo:

El TITULAR, concederá previa valoración del caso las licencias con goce de sueldo a trabajadores sindicalizados, siempre que lo soliciten por escrito con quince días hábiles de anticipación y sea por los siguientes motivos:

- I. Para el proceso de obtención de grado académico, se otorgarán dos días de licencia previa solicitud debidamente autorizada por el TITULAR; este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado.
- II. Para un solo caso a la vez y con el fin de realizar actividades de investigación, estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones incluidas en el Padrón Nacional de Posgrados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), sean estas nacionales o extranjeras en las áreas de interés académico y previo convenio autorizado y firmado entre el TITULAR y el Trabajador; además el trabajador deberá suscribir la carta compromiso respectiva con el TECNOLÓGICO de concluir íntegramente sus estudios; el TECNOLÓGICO otorgará permiso al personal sindicalizado con goce de sueldo el tiempo que requiera el programa de acuerdo a los tiempos que establece el PNPC, autorizado por la H. JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al Programa Institucional de Innovación y Desarrollo del TECNOLÓGICO vigente. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado que renuncie a la beca otorgada por el CONAHCYT.
- III. El trabajador que contraiga nupcias y tenga un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de salario hasta por 6 días hábiles, debiendo probar este hecho con el acta del registro civil correspondiente, y previa solicitud a su jefe inmediato. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado.
- IV. Licencia por paternidad; se les concederán 5 días hábiles, en caso de que la esposa del trabajador sindicalizado dé a luz por parto natural y 7 días hábiles en caso de que el parto sea por cesárea. En el supuesto de requerir de más

días se les podrán otorgar de manera continua por concepto de permisos económicos, siempre y cuando se trate de un caso fortuito, el empleado deberá proporcionar la documentación soporte conforme lo establece el artículo 132 de la LEY, fracción XXVII Bis. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado.

- V. Fallecimiento de un familiar; se les concederá 07 siete días hábiles para tal efecto y en el supuesto de requerir de más días se les podrán otorgar de manera continua por concepto de permisos económicos o no económicos previa autorización del TITULAR. Este beneficio únicamente es considerado para familiares de primer grado y 5 días para el personal no sindicalizado. El empleado deberá proporcionar la documentación soporte.
- VI. En caso de contingencia o desastres naturales previamente declarados por la autoridad competente, se concederá a los trabajadores permiso por el tiempo que esta perdure.
- VII. El personal sindicalizado gozará de hasta 45 días naturales para los que inicien sus trámites de pensión y/o jubilación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Este beneficio aplica para el personal sindicalizado.
- VIII. Cuando un trabajador sindicalizado sea requerido por alguna autoridad administrativa, judicial o laboral, el TECNOLÓGICO podrá otorgar permiso por el tiempo que sea necesario para que el trabajador atienda dicha diligencia, siempre y cuando no se trate de delitos graves o culposos y se considerará dentro de la prestación de licencia sin goce de sueldo. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado.
- IX. En caso de accidente o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres del trabajador sindicalizado que requieran atención y cuidados especiales o estos sean internados para su atención médica, el TECNOLÓGICO autorizará el permiso por el tiempo necesario, la autorización será facultad del Titular del Tecnológico, atendiendo a las circunstancias especiales que el caso amerite. El empleado deberá presentar la documentación soporte expedida por el IMSS, ISSTECH, ISSSTE o cualquier institución de salud pública.
- X. Para el caso de trámites de certificado de estudio, título, cédula y grado, el TECNOLÓGICO otorgará al trabajador sindicalizado 1 día de permiso, si fuere dentro del Estado, y si dicho trámite es fuera del estado 3 días hábiles. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado.
- XI. Se otorgará la licencia por cinco días a la mujer trabajadora en el TECNOLÓGICO, que presente documento que acredite la muerte gestacional, perinatal y neonatal; con la finalidad de proteger la salud física y mental de la persona gestante y su familia durante el proceso de duelo.

De acuerdo con la reforma del artículo 62 y al artículo 64 Bis de la Ley General de Salud.

- XII. Las madres o padres trabajadores del TECNOLÓGICO podrán ausentarse de sus labores para el cuidado de sus hijos de hasta 16 años de edad, diagnosticados con Cáncer, de acuerdo a las disposiciones del artículo 140 Bis en la Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 24.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les conceda licencia, en los términos establecidos por la Institución de Seguridad Social a la cual estén afiliados, comunicándolo al TECNOLÓGICO al siguiente día hábil de la expedición de la incapacidad médica.

CLÁUSULA 25.- Las madres trabajadoras en estado de gravidez, disfrutarán de un periodo de 12 semanas de licencia, repartidas (6 semanas antes y 6 semanas después del parto), percibiendo la totalidad del salario en los términos que establece el artículo 170 de la LEY y las fracciones que de él emanan, así como la legislación aplicable; este periodo se podrá prorrogar por el tiempo que dure la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; durante el periodo de lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, pero podrá optar por una hora de permiso al principio o al final de la jornada. Este beneficio se otorgará a partir del vencimiento de la licencia por maternidad, hasta los seis meses siguientes de la misma.

CLÁUSULA 25 BIS.- Cuando las madres trabajadoras en estado de gravidez coincidan su incapacidad con sus vacaciones, éstas se le concederán dentro del próximo periodo vacacional o receso intersemestral, la presente clausula se aplicará de común acuerdo entre el trabajador y el titular. Este beneficio aplica solamente a personal sindicalizado.

CLÁUSULA 26.- Los Trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, que tengan un año de servicio o más, tendrán derecho de disfrutar de doce días hábiles de permisos económicos con goce de salario íntegro, otorgándose de acuerdo con las necesidades del trabajador en cada año y podrán juntarse como máximo dos días hábiles, sin que estos dos coincidan con principio o fin de semana. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado. En caso fortuito, de gravidez o causa mayor comprobado, podrán acumularse más de dos días de permiso, en cualquier día de la semana.

CLÁUSULA 27.- El TECNOLÓGICO concederá licencia con goce de salario íntegro a los titulares de las carteras de Secretario General y Secretario del Trabajo y

12

Conflicto por el tiempo que duren en el cargo, para la realización de las actividades propias del SINDICATO.

CLÁUSULA 28.- Cuando algún Trabajador no disfrute de sus vacaciones en los periodos que así corresponda, por causas imputables al TECNOLÓGICO, concluido el servicio para el que hubiere sido comisionado disfrutará de ellas.

CLÁUSULA 28 BIS.- Al personal sindicalizado que fallezca o a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo y para el caso fortuito de que el empleado llegará a presentar alguna enfermedad terminal, la prima por antigüedad se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 162 de la LEY, y a partir del primer año de servicios ininterrumpidos en la Institución, el TECNOLÓGICO es conforme en otorgar el pago por este concepto, de la siguiente forma:

- I. A los que tengan más de 1 y hasta 8 años de antigüedad, se les cubrirá el pago de 15 días de salario tabular por cada año de servicio.
- II. A los que tengan más de 8 y hasta 15 años de antigüedad, se les cubrirá el pago de 23 días de salario tabular por cada año de servicio.
- III. A los que tengan más de 15 años de antigüedad, se les cubrirá el pago de 30 días de salario tabular por cada año de servicio.

En caso de muerte del trabajador sindicalizado cualquiera que sea su antigüedad se le pagará la prima que corresponda, derecho que señalan los artículos 115, 162 y 501 de la LEY, y en la fracción I, II y III de esta cláusula.

Cuando el personal académico o administrativo sindicalizado que se separe de su empleo o fallezca y le falten menos de 6 meses para alcanzar el siguiente nivel de la tabla, se le considerará en este automáticamente.

CAPÍTULO VII

SALARIO

CLÁUSULA 29.- El SALARIO es la retribución que debe pagar el TECNOLÓGICO a su personal por el trabajo prestado.

CLÁUSULA 29 BIS.- Si un trabajador sindicalizado por instrucciones del TECNOLÓGICO solo por necesidades de esta y de conformidad con el trabajador, tiene que desempeñar funciones de una categoría menor de la que había venido desempeñando en términos de salario, el trabajador tendrá derecho a seguir

recibiendo el salario que venía percibiendo, es decir no se le podrá disminuir el salario que venía percibiendo tal como lo establece la LEY.

CLÁUSULA 30.- Sólo podrán aplicarse descuentos o deducciones al SALARIO de los trabajadores por los siguientes conceptos:

- I. Deudas y obligaciones contraídas con el TECNOLÓGICO, por concepto de anticipos de SALARIO, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o averías ocasionadas a bienes del TECNOLÓGICO, debidamente comprobadas, para el caso de accidentes con vehículos oficiales de transporte, aplicará cuando se compruebe la negligencia del trabajador en reincidencias.
- II. Cuotas sindicales o aportaciones de fondos para el establecimiento de cooperativas, cajas de ahorro, aportaciones por acuerdos sindicales y sanciones establecidas en los estatutos, siempre que el trabajador haya manifestado previamente, de manera expresa y por escrito su conformidad.
- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.
- IV. Cuotas de Seguridad Social (Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores).
- V. Retenciones de impuestos a cargo del Trabajador.
- VI. Descuentos por inasistencias no justificadas al trabajo.
- VII. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de Fonacot.
- VIII. Los demás autorizados expresamente por el TRABAJADOR y los previstos en legislación aplicable.

Los descuentos a que refiere esta cláusula se aplicarán conforme a lo establecido en la LEY.

CLÁUSULA 31.- El SALARIO no será susceptible de embargo, salvo en la forma y en los términos que se establezcan en la LEY.

CLÁUSULA 32.- El SALARIO se pagará directa o electrónicamente al trabajador; sólo en los casos en que esté imposibilitado para recibir personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder ante dos testigos.

CLÁUSULA 33.- Los trabajadores que hayan tenido cambio en su categoría o aumento en su carga académica deberán recibir su salario con los cambios correspondientes en un plazo que no exceda de un mes, con los efectos retroactivos que correspondan.

13

CLÁUSULA 34.- La revisión del CONTRATO será cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, precisando que los incrementos salariales se aplicarán de forma retroactiva a partir de la fecha en que se autorice por la TUAF de la Secretaría de Educación Pública y en cuanto a la revisión general del Contrato Colectivo de Trabajo se realizará cada dos años, a partir de la entrada en vigor del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 34 BIS.- El pago por retroactivo al incremento salarial para los Trabajadores Sindicalizados se efectuará en la primera quincena del mes de agosto de cada año siempre y cuando el TECNOLÓGICO cuente con la suficiencia presupuestal.

CLÁUSULA 35.- Convienen las partes que cuando existan errores en el pago y expedición de cheques por conceptos de salarios y gratificaciones por parte de los funcionarios correspondientes, deberán corregirlos y entregar el pago correcto al interesado, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a que el trabajador notifique por escrito el error. Cuando algún trabajador no esté conforme con el pago de salario respectivo, deberá manifestarlo por escrito dentro de un plazo de 48 horas hábiles al Departamento de Personal, a partir de que reciba el comprobante de pago para que se corrijan o aclaren los errores.

CLÁUSULA 36.- El pago de salarios se efectuará los días catorce y veintinueve de cada mes, se pagará directa o electrónicamente al trabajador. Cuando los días de pago coincidan con un día no laborable, el pago se hará el día laborable anterior.

CLÁUSULA 37.- El TECNOLÓGICO se obliga a efectuar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados, por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, cubriendo su importe al SINDICATO por conducto de su Comité Ejecutivo, dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

Los descuentos que haga el TECNOLÓGICO por este concepto, serán de acuerdo al porcentaje o cantidad que determine la asamblea, acto que hará del conocimiento del TECNOLÓGICO mediante escrito en términos de la cláusula 30 fracción II de este CONTRATO.

CLÁUSULA 38.- El TECNOLÓGICO fijará en su presupuesto anual la cantidad destinada para el pago de aguinaldo de los trabajadores, que deberá hacerse efectivo antes del día 20 de diciembre como lo establece el artículo 87 de la LEY, aplicándose de la siguiente forma:

- I. Para los trabajadores sindicalizados que hayan laborado durante todo el año, cuarenta días de salario, que deberá cubrirse en una sola exhibición.

- II. Para los trabajadores que hayan laborado por un periodo menor de un año, se les cubrirá en la forma proporcional que les corresponda por el tiempo de servicios prestados en una sola exhibición.

CLÁUSULA 38 BIS.- El TECNOLÓGICO se compromete a otorgar un apoyo económico consistente en 20 días de salario como complemento al aguinaldo, en la modalidad de regularización de la gratificación de fin de año teniendo como base la autorizada para otras Instituciones de Educación Superior que son similares a su naturaleza jurídica, pagaderos en el mes de diciembre.

CLÁUSULA 38 TER.- El TECNOLÓGICO se compromete a otorgar 05 días de salario adicional por concepto de estímulo a la calidad, y que del 2018 en adelante serán 10 días, que serán pagaderos la primera quincena del mes de diciembre, esta prestación será únicamente para el personal sindicalizado.

CAPÍTULO VIII

PRESTACIONES, ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES

CLÁUSULA 39.- El TECNOLÓGICO otorgará a sus trabajadores sindicalizados además de las prestaciones de LEY, las siguientes:

- I. Asesoría jurídica inmediata y gratuita a los trabajadores que por motivo del trabajo y cuando sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo comisionado o del TECNOLÓGICO, siempre que se encuentren prestando algún servicio para el TECNOLÓGICO debidamente autorizado y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- II. Exención del pago de la cuota de inscripción y reinscripciones, al cónyuge e hijos que ingresen como estudiantes al TECNOLÓGICO. El trabajador que sea beneficiado en este rubro se compromete a garantizar la permanencia y egreso.
- III. El TECNOLÓGICO deberá contratar para todo el personal dos tipos de seguros:
 - A) Seguro de accidentes laborales con un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
 - B) Seguro de vida por la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario mínimo vigente, de acuerdo a lo que establece la LEY, comprometiéndose el TECNOLÓGICO a mantener vigentes estos dos seguros.

- 14
- IV. Previa prescripción médica del Instituto Mexicano del Seguro Social y la exhibición de la cotización correspondiente, el TECNOLÓGICO otorgará una vez al año la prestación de ayuda para lentes de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Sujeto a modificaciones establecidas en el tabulador de prestaciones vigente del TecNM.

El TECNOLÓGICO y SINDICATO acuerdan que el TECNOLÓGICO otorgará un apoyo económico por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) a profesores de asignatura con actividades extraescolares como apoyo para su salud visual.

El TECNOLÓGICO depositará el monto establecido en la prestación directamente al proveedor.

- V. El SALARIO de los trabajadores sindicalizados se incrementará con una prima de antigüedad, al cumplir 5 años de servicio, se otorgará el 10% para el personal docente y administrativo sindicalizado, aplicado sobre el salario tabular vigente; a partir del sexto año, se incrementará en 2% cada año para el personal docente y administrativo sindicalizado, hasta llegar a los 20 años de servicio y 2.5% del 21 al 25 años, manteniéndose a partir de este último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.

- VI. Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al TECNOLÓGICO, procederá a otorgar la cantidad de \$1,540.00 (Un mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensuales a las madres trabajadoras sin exceder de 2 hijos, desde 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad y \$38.50 (Treinta y ocho pesos 50/100 M.N) al personal que labore por Hora-Semana- Mes proporcional a las horas asignadas en carga académica, establecido en el tabulador vigente del TecNM y sujeto a modificaciones.

- VII. El TECNOLÓGICO procederá a otorgar la prestación por concepto de despensa la cantidad de \$1,518.55 (Un mil quinientos dieciocho pesos 55/100 M.N) mensuales al personal que labore tiempo completo y \$37.95 (Treinta y siete pesos 95/100 M.N) al personal que labore por Hora-Semana-Mes.

- VIII. El TECNOLÓGICO procederá a otorgar al personal sindicalizado el pago de la prestación por concepto de material didáctico que corresponde a las cuotas absolutas vigentes de acuerdo a las prestaciones otorgadas por la Oficialía Mayor de Dirección General de Personal, que se establecen para profesores de tiempo completo y por Hora-Semana-Mes.

CATEGORÍA	ZONAS	
	II	III
PROFR. TITULAR "A"	\$898.60	\$1,090.45
PROFR. TITULAR "B"	\$989.75	\$1,201.75
PROFR. ASOCIADO "A"	\$654.65	\$794.95
PROFR. ASOCIADO "B"	\$744.10	\$903.60
PROFR. ASOCIADO "C"	\$816.05	\$990.80
PROFR. ASISTENTE "A"	\$391.65	\$475.40
PROFR. ASISTENTE "B"	\$459.75	\$557.85
PROFR. ASISTENTE "C"	\$493.70	\$599.50
TEC. ASOC. "A"	\$531.80	\$645.70
TEC. ASOC. "B"	\$640.55	\$777.80
TEC. DOC. ASIG. "A"	\$13.20	\$15.75
TEC. DOC. ASIG. "B"	\$14.90	\$18.55
ASIGNATURA "A"	\$17.15	\$20.85
ASIGNATURA "B"	\$18.70	\$22.50

- IX. El TECNOLÓGICO realizará la celebración del DÍA DEL MAESTRO, el día hábil anterior a la fecha marcada como suspensión en el Calendario Escolar Oficial de la SEP, que se hará extensiva a todo el personal sindicalizado de la Institución.
- X. Como CANASTILLA DE MATERNIDAD, el TECNOLÓGICO otorgará ayuda económica al personal femenino por la cantidad de \$2,893.00 (Dos mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), previa presentación de la licencia por gravidez expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta por dos ocasiones por trabajadora.
- XI. El TECNOLÓGICO otorgará un estímulo a cada docente, por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) pagadero el día 15 de mayo con motivo del DÍA DEL MAESTRO. Pudiendo incrementar a lo autorizado por el Estado y previa radicación de los recursos.

El Tecnológico se compromete a gestionar un apoyo adicional a este, de acuerdo a las finanzas disponibles al estado financiero del mismo en dicho momento. Este beneficio se aplica solamente a personal sindicalizado. El TECNOLÓGICO informará de manera escrita y oportuna de los importes autorizados para el concepto en mención.

5

XII. Bono del DÍA DE LAS MADRES por la cantidad de \$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), pagaderos el 10 de mayo para las mamás trabajadoras sindicalizadas, tomando en cuenta que ese beneficio del bono del día de las madres es otorgado por la Secretaría de Hacienda del Estado. Pudiendo incrementar de acuerdo con lo autorizado por el Estado y previa radicación de los recursos.

XIII. El TECNOLÓGICO otorgará estímulos a cada trabajador administrativo, por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) pagadero el día 27 de julio con motivo del DÍA DEL BURÓCRATA. Pudiendo incrementar de acuerdo a lo autorizado por el Estado y previa radicación de los recursos.

El Tecnológico se compromete a gestionar un apoyo adicional a este, de acuerdo a las finanzas disponibles al estado financiero del mismo en dicho momento. Este beneficio se aplica solamente al personal sindicalizado.

XIV. Por concepto de ajuste de calendario, calculado sobre la base del salario tabular vigente, el TECNOLÓGICO pagará en la última quincena del año, el importe de 5 días de salario en año normal y 6 días en año bisiesto a cada uno de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados.

XV. El TECNOLÓGICO otorgará el estímulo al desempeño docente a los trabajadores que reúnan los requisitos estipulados por la convocatoria, previo dictamen de la comisión dictaminadora, brindando asesoría a los aspirantes para la integración de los documentos solicitados en la convocatoria.

XVI. El TECNOLÓGICO apoyará con la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al personal sindicalizado, para la impresión de su trabajo de tesis; este beneficio se aplica solamente al personal sindicalizado.

El Tecnológico se compromete a gestionar un apoyo adicional a este, de acuerdo a las finanzas disponibles al estado financiero del mismo en dicho momento. Este beneficio se aplica solamente al personal sindicalizado.

XVII. CAJA DE AHORRO. El TECNOLÓGICO se compromete a reconocer al SINDICATO como un organismo facultado para diseñar una caja de ahorro y préstamo exclusivo para personal sindicalizado, cuya administración será a través de un Comité Técnico elegido por su asamblea general y conformado por miembros del mismo gremio. El objeto será fomentar el hábito del ahorro entre los trabajadores, que además les permita participar de los beneficios inherentes a dicho ahorro, como préstamos y otros.

El TECNOLÓGICO reconocerá al Comité Técnico de la caja de ahorro elegido por la asamblea general, así como los lineamientos y formatos

correspondientes avalados por la misma, lo que permitirá que el trabajador solicite y autorice, a través de un documento por escrito y firmado al calce, descuentos vía nómina por aportaciones de ahorros y por pagos de préstamos.

La caja de ahorro será capaz de operar de manera general beneficios adicionales a lo ahorrado por cada trabajador sindicalizado.

- XVIII. El TECNOLÓGICO procederá a otorgar la prestación por concepto de Becas Educativas para los hijos del personal sindicalizado, pagaderos en la segunda quincena de enero y en la primera quincena de agosto de cada año, de la siguiente forma:

A) Para nivel básico \$500.00 semestrales para un hijo.

B) Medio superior \$1,000.00 semestrales para un hijo.

El Tecnológico se compromete a gestionar un apoyo adicional a este, de acuerdo a las finanzas disponibles al estado financiero del mismo en dicho CONTRATO. Este beneficio se aplica solamente al personal sindicalizado.

- XIX. Bono del día del padre por la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N), pagaderos el tercer viernes de junio para los papás trabajadores sindicalizados, con fundamento al artículo 394 de la LEY.

El TECNOLÓGICO se compromete a gestionar un apoyo adicional a este, de acuerdo a las finanzas disponibles al estado financiero del mismo en dicho momento. Este beneficio se aplica solamente a personal sindicalizado. Señalando que en esta cláusula fue modificada debido a que no se encuentra presupuestada por la Secretaría de Hacienda del Estado, por lo que con la finalidad de no tener que incumplir la cláusula, las partes aceptan la modificación.

- XX. Las prestaciones que surjan por disposición u ordenamiento del TecNM y las dispuestas por el Estado; el TECNOLÓGICO se obliga a dar todas y cada una de las prestaciones aun todo junto cuando no se encuentren contempladas en el presente CONTRATO y si una prestación supera el importe plasmado, deberá aplicarse la nueva cantidad.

- XXI. El TECNOLÓGICO apoyará con la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) al personal sindicalizado, para la realización de trámites de certificado de estudios, título, cédula y grado, de nivel licenciatura en adelante. Este beneficio aplica solamente al personal sindicalizado.

El Tecnológico se compromete a gestionar este apoyo de acuerdo con las finanzas disponibles al estado financiero del mismo en dicho momento.

CLÁUSULA 39 BIS.- El TECNOLÓGICO creará un programa de desarrollo profesional con base a inversión en diplomados, especialidades, maestrías y doctorados para que esté a disposición de los trabajadores en consenso entre el TECNOLÓGICO y SINDICATO.

CLÁUSULA 39 TER.- El TECNOLÓGICO otorgará a cada uno de los trabajadores sindicalizados las prestaciones que conforme a su presupuesto les sean aplicables y las demás con recursos de ingresos propios, siendo estas prestaciones las siguientes:

- I.- Ayuda para la compra de útiles escolares. El TECNOLÓGICO otorgará una vez al año a cada trabajador sindicalizado que tenga hijos en edad escolar, cursando los niveles de primaria, secundaria y bachillerato la cantidad de \$2,018.90 (Dos mil dieciocho pesos 90/100 M.N), al personal que labore tiempo completo y \$50.45 (Cincuenta pesos 45/100 M.N) al personal que labore por Hora- Semana- Mes, para comprar libros y uniformes escolares, previa presentación de la constancia de estudios, este concepto será válido por un hijo de cada trabajador cubriéndose el pago en la segunda quincena de agosto de cada año.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 40.- Son derechos de los trabajadores del TECNOLÓGICO, conforme a los términos de LEY:

- I. Percibir el SALARIO que legalmente le corresponda conforme a su puesto y categoría.
- II. Conservar el empleo conforme a las disposiciones laborales y normativas que rijan al TECNOLÓGICO.
- III. Concursar para ocupar una categoría superior, previa convocatoria que será publicada en un lugar visible del TECNOLÓGICO, en los términos que establece este CONTRATO y los reglamentos correspondientes, otorgando la prioridad en el derecho para ocupar esa categoría al trabajador sindicalizado más calificado.
- IV. Disfrutar de días de descanso, vacaciones y licencias de conformidad con la LEY, el CONTRATO y demás normatividad aplicable.
- V. Recibir capacitación, actualización y formación continua, que les permita obtener conocimiento para su seguridad física, competencia y habilidades, asegurando la productividad en la ejecución de los trabajos en las áreas de los puestos de chofer, laboratorista, almacénista y los que lo requieran.
- VI. Percibir las prestaciones que legalmente le correspondan conforme a la LEY y el CONTRATO.
- VII. Recibir un trato cortés y respetuoso de los funcionarios del TECNOLÓGICO.

- VIII. Obtener permisos para asistir a reuniones locales o foráneas de las Comisiones Mixtas de las que formen parte, previo acuerdo entre el TECNOLÓGICO y el SINDICATO.
- IX. Que el TECNOLÓGICO considere su situación laboral, cuando alguna incapacidad parcial o permanente le impida realizar sus actividades normalmente, previo dictamen médico emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la LEY y el CONTRATO.
- X. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas que organice el TECNOLÓGICO, el TecNM y otros.
- XI. El personal administrativo sindicalizado que cumpla con el perfil y los requisitos de las convocatorias podrá participar en los procesos de selección para ocupar plazas de personal docente.
- XII. Recibir con anticipación los viáticos y documentación que acrediten las comisiones asignadas por el TECNOLÓGICO de acuerdo con la normatividad de viáticos y pasajes vigente.
- XIII. Recibir un estímulo económico del 70% del costo cobrado por su participación como instructor o coordinador en cursos y/o asesorías externas que el TECNOLÓGICO determine; sólo en aquellos casos en que el TECNOLÓGICO firme un convenio con la empresa o Institución correspondiente y se obtengan ingresos por tal concepto.
- XIV. Recibir asistencia médica dentro de las instalaciones del TECNOLÓGICO, por parte del médico general de la Institución, otorgando el TECNOLÓGICO validez al dictamen médico emitido por el/la titular del área médica.
- XV. Además de los derechos anteriores, son derechos específicos de los trabajadores académicos sindicalizados:
- 1) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por el TECNOLÓGICO.
 - 2) Recibir los materiales de trabajo que el TECNOLÓGICO determine para el cumplimiento de sus actividades docentes o de investigación.
 - 3) Recibir las notificaciones de manera personal y con alcance al Comité Ejecutivo de las resoluciones que dicte el TECNOLÓGICO, que afecten su situación laboral.
 - 4) Recibir con un periodo de quince días hábiles de anticipación previo al inicio del periodo escolar, el programa de estudios, carga académica, calendario escolar, formatos de gestión de cursos y reglamento.



17

XVI. La carga académica del personal docente con 40 horas deberá ser valorada por el TECNOLÓGICO en todo momento, en caso de que por cambios en los planes o programas de estudio de licenciatura los académicos de base sindicalizados resultaran afectados se observarán las reglas siguientes:

- A. Cuando se supriman materias del plan de estudio, al docente de base sindicalizado se le asignarán otras de conformidad con su perfil académico respetando su jornada siempre y cuando exista otra asignatura afín.
- B. Si el programa educativo es liquidado en su totalidad, el académico de base sindicalizado deberá ser adscrito en planes de estudio afines, si los hubiese.
- C. Los trabajadores académicos sindicalizados que ocupen cargos de confianza gozarán de los beneficios que otorga esta cláusula.
- D. Si el programa es liquidado en su totalidad, el docente de base sindicalizado, debe ser adscrito en actividades académicas del TECNOLÓGICO. Este inciso no aplicará para personal docente no sindicalizado.

Los académicos sindicalizados que estuviesen en alguno de estos casos a que se refiere la presente cláusula, deberán ser notificados por el TECNOLÓGICO en forma escrita, al igual que al SINDICATO, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se produzca la causal de afectación, señalando las opciones que procedan.

XVII. Las demás que señale este CONTRATO y los ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA 41.- Son obligaciones de los trabajadores del TECNOLÓGICO:

- I. Asistir puntualmente a su trabajo y permanecer en el área de su adscripción.
- II. Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, con la intensidad y calidad que el mismo requiere, bajo la dirección, supervisión y control del jefe del área correspondiente y superiores del TECNOLÓGICO, de conformidad con lo establecido en el capítulo V de este CONTRATO y demás ordenamientos aplicables.
- III. Cumplir su horario de labores en el centro de trabajo, debiendo registrar en tiempo y forma su asistencia en el reloj electrónico con base a su carga académica asignada.
- IV. Cumplir su horario de labores en el centro de trabajo, debiendo registrar en tiempo y forma su asistencia en el reloj electrónico con base a su jornada laboral asignada.

- V. Observar las normas disciplinarias que dicten las autoridades del TECNOLÓGICO, sin infringir el CONTRATO y demás disposiciones aplicables.
- VI. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a las autoridades del TECNOLÓGICO, compañeros y demás personas que acudan al centro de trabajo.
- VII. Informar a las autoridades del TECNOLÓGICO sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando le sean requeridos.
- VIII. Cuidar de la conservación de inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y útiles de trabajo del TECNOLÓGICO.
- IX. Hacer entrega a las autoridades del TECNOLÓGICO cuando así se requiera, de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles y bienes que con motivo de su trabajo se encuentren a su cargo o bajo su resguardo.
- X. Dar aviso de inmediato al TECNOLÓGICO de las causas justificadas que les impidan acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, las cuales deberán ser confirmadas por escrito, anexando el justificante respectivo dentro de los tres días siguientes.
- XI. Dar aviso inmediato al TECNOLÓGICO de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra calidad, circunstancia personal o familiar, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo.
- XII. Someterse a exámenes médicos, en los términos del Reglamento de Seguridad e Higiene del TECNOLÓGICO.
- XIII. Usar el equipo de Seguridad e Higiene conforme lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XIV. Hacer del conocimiento a las autoridades del TECNOLÓGICO las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto se tenga conocimiento de ellas.
- XV. Prestar auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros, estudiantes o los intereses del TECNOLÓGICO, siempre que ello no ponga en riesgo la propia seguridad del TRABAJADOR.
- XVI. Cumplir con los cursos de capacitación que imparta el TECNOLÓGICO a propuesta de la Comisión Mixta de Capacitación.

- XVII. Comunicar a las autoridades del TECNOLÓGICO las deficiencias, los desperfectos, los accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento relacionados a su trabajo.
- XVIII. Someterse a los procedimientos de evaluación semestral, a fin de lograr la actualización, superación académica y productiva según sea el caso y de conformidad con el reglamento correspondiente y bajo observación del SINDICATO.
- XIX. Respetar y cumplir las disposiciones, órdenes, acuerdos, circulares y todas las indicaciones que sean emitidas por las autoridades del TECNOLÓGICO.
- XX. Son obligaciones específicas de la plantilla docente:
- A) Dar a conocer a sus alumnos el primer día de clases de cada periodo escolar, el programa, la forma de evaluación y bibliografía de la asignatura correspondiente.
 - B) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del TECNOLÓGICO, excepto que sean patrocinadas por el mismo.
 - C) Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con el procedimiento de acreditación de asignaturas.
 - D) Cubrir el 100% del programa de estudio de la asignatura, señalado por el TECNOLÓGICO.
 - E) Asistir puntualmente y en forma decorosa a cada clase, según el horario de la asignatura correspondiente.
 - F) Participar en las comisiones dictaminadoras y/o jurados calificadores para el ingreso y promoción de profesores e investigadores, en las que sean requeridos.
 - G) Realizar investigación, vinculación y elaborar material didáctico para formar investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, en las áreas de industria, agropecuarias y de servicios, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico, político y social del País y del Estado de Chiapas; a través de sus cátedras.
 - H) Entregar con el jefe de división correspondiente antes de iniciar el periodo escolar, la planeación, avance programático e instrumentación didáctica; así como en tiempo y forma los reportes parciales, finales,



proyectos individuales y actas de calificación, de acuerdo con el calendario oficial del TECNOLÓGICO.

I) Y todas aquellas que se establezcan en la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 42.- Son obligaciones del TECNOLÓGICO y de sus representantes las siguientes:

- I. Cumplir con las obligaciones que le impone la LEY, el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y el presente CONTRATO.
- II. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad e Higiene que establece la LEY y demás ordenamientos legales que correspondan.
- III. Abstenerse de intervenir por sí o por medio de terceras personas, directa o indirectamente en el régimen interior del SINDICATO.
- IV. Tratar a los trabajadores con toda corrección y respeto con base al sistema de gestión en igualdad de género y no discriminación laboral.
- V. El TECNOLÓGICO se compromete a crear espacios seguros y confortables para la plantilla docente del TECNOLÓGICO, a fin de que realicen su labor con la mayor eficiencia posible.
- VI. El TECNOLÓGICO se compromete en asignar un espacio confortable y equipado al SINDICATO para ubicar su oficina en el interior del TECNOLÓGICO.
- VII. El TECNOLÓGICO otorgará para el SINDICATO una extensión telefónica de las que existen en dicho TECNOLÓGICO, siempre y cuando el uso sea moderado y racional con base a la austeridad de los recursos financieros.
- VIII. El TECNOLÓGICO proporcionará al SINDICATO un(a) secretario(a) para la atención de su oficina.
- IX. El TECNOLÓGICO se obliga a proveer de material de oficina de acuerdo con el requerimiento del SINDICATO de manera mensual.
- X. El TECNOLÓGICO se obliga a organizar semestralmente actividades culturales, deportivas y/o sociales de manera interna para el personal sindicalizado.
- XI. El TECNOLÓGICO se obliga a realizar la gestión para ser considerado el personal sindicalizado en eventos deportivos, culturales y sociales organizados por el TecNM, sindicatos y otras organizaciones.

- XII. El TECNOLÓGICO se obliga a realizar los pagos al personal sindicalizado de viáticos de acuerdo con el tabulador correspondiente por participación en eventos deportivos, culturales y sociales organizados por el TecNM, se considerará para los efectos de comisiones oficiales y contempla el apoyo para dos personas, siempre y cuando no afecte los periodos escolares.
- XIII. El TECNOLÓGICO se compromete a proporcionar un apoyo económico del 60% de manera anual por concepto de alimentación, hospedaje y uniformes para la participación del SINDICATO en el evento deportivo y cultural, realizado por el TecNM, FENASTET, CONTU, CETUCH en las diferentes sedes, tomando en cuenta que el transporte será proporcionado por el TECNOLÓGICO.
- XIV. El TECNOLÓGICO pagará \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100) a cada sinodal sindicalizado por alumno en cada examen profesional de licenciatura, y para cada sinodal no sindicalizado \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100).
- XV. El TECNOLÓGICO se obliga a proporcionar al SINDICATO un medio de transporte con combustible para las actividades inherentes del propio SINDICATO, cuando se requiera.
- XVI. El TECNOLÓGICO proporcionará al SINDICATO el 100% del costo presupuestado para la realización de la preposada sindical de fin de año.

CLÁUSULA 43.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo.
- II. Marcar, firmar o alterar tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de otro trabajador o permitir que lo hagan.
- III. Asistir al centro de trabajo en estado de ebriedad o consumir durante la jornada de trabajo bebidas embriagantes.
- IV. Asistir al centro de trabajo bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, o consumir éstos durante la jornada de trabajo, salvo que exista prescripción suscrita por médico de institución oficial a la que esté adherido el TECNOLÓGICO, siempre y cuando le permitan realizar normalmente sus actividades.
- V. Ofender en cualquier forma a las autoridades del TECNOLÓGICO, compañeros y demás personas que acudan al centro de trabajo.

- VI. Desatender las disposiciones o avisos a fin de prevenir riesgos de trabajo.
- VII. Hacer uso indebido de los bienes, valores o dinero del TECNOLÓGICO, que manejen con motivo de su trabajo.
- VIII. Permitir que otras personas utilicen los instrumentos, útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos propiedad del TECNOLÓGICO, así como utilizar las instalaciones del TECNOLÓGICO para fines diferentes a la naturaleza del mismo.
- IX. Cambiar de puesto o turno con otro TRABAJADOR sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- X. Separarse de sus labores sin autorización del TITULAR del centro de trabajo o jefe inmediato superior.
- XI. Portar de manera ilegal armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- XII. Realizar los demás actos que prohíban la LEY.
- XIII. Aquellas que establezcan la normatividad aplicable.



CAPÍTULO X

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 44.- Los trabajadores deberán desempeñar sus labores con la intensidad, calidad y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones de sus jefes, a las Leyes y Reglamentos respectivos.

CLÁUSULA 45.- La intensidad de las labores será la que racional y humanamente puedan ser desarrolladas por un trabajador de aptitud y capacidad normal.

CLÁUSULA 46.- La calidad del trabajo es el conjunto de propiedades que debe imprimir el trabajador a sus labores, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, esmero y presentación a la aplicación de su conocimiento y aptitudes.

20

CLÁUSULA 47.- A fin de mejorar la intensidad y calidad del trabajo, la Comisión Mixta de Capacitación, Actualización y Formación Continua, propondrá al TITULAR los planes y programas de capacitación.

CAPÍTULO XI

RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 48.- Los riesgos profesionales de trabajo se registrarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y el presente CONTRATO.

CLÁUSULA 49.- Los riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores del TECNOLÓGICO, en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, la muerte producida en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y a la inversa.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

CLÁUSULA 50.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo recibirán los servicios médicos que proporcione el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 51.- Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales están obligados a dar aviso a sus superiores inmediatos dentro de las 72 horas posteriores al hecho ocurrido.

Los jefes inmediatos de cada área una vez que hayan tenido conocimiento del hecho, deberán dar aviso por escrito en forma inmediata al TITULAR y en su caso al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO XII

DERECHO DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 52.- El TECNOLÓGICO, reconocerá como fecha de ingreso de los trabajadores, la que señale su constancia o aquella de su aparición en nómina u otro documento con el que se pruebe la antigüedad efectiva.

CLÁUSULA 53.- Para efecto de la prima de antigüedad en los casos de indemnización o liquidación, se tomará como antigüedad del trabajador, todo el tiempo que haya prestado servicio al TECNOLÓGICO, partiendo de la fecha de su ingreso al mismo, como figure en el expediente personal del trabajador o del documento idóneo que así lo acredite.

CLÁUSULA 54.- Reconoce el TECNOLÓGICO que no será causa de interrupción del derecho de antigüedad ni de las consecuencias de éste, el ejercicio de licencia ocasionada por ocupar cargo administrativo en el TECNOLÓGICO o desempeño de comisiones sindicales, observándose en todos los casos lo establecido en la LEY.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

CLÁUSULA 55.- Las infracciones y Sanciones del Personal Académico y Administrativo se establecerán en los términos de la LEY y el Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 56.- Las comisiones Mixtas se constituirán como apoyo para el adecuado funcionamiento de las actividades administrativas y académicas del TECNOLÓGICO; mismas que funcionarán de conformidad con los reglamentos de cada una de ellas que al efecto se emitan, dichas comisiones operarán de manera permanente con dos representantes del TECNOLÓGICO y dos del SINDICATO, en caso de controversias el TITULAR tendrá el voto de calidad.

21

CLÁUSULA 57.- Las Comisiones Mixtas se estructurarán conforme a los lineamientos normativos y jurídicos derivados de la LEY, del presente CONTRATO, el Decreto de Creación del TECNOLÓGICO y sus reglamentos.

CLÁUSULA 58.- El TECNOLÓGICO proporcionará a las Comisiones Mixtas los recursos financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con sus posibilidades económicas y presupuestales.

CLÁUSULA 59.- En el TECNOLÓGICO se constituirán las siguientes Comisiones:

- I. Comisión Mixta de Capacitación, Actualización y Formación Continua.
- II. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- III. Comisión Mixta de Escalafón Administrativa.
- IV. Comisión Mixta de Conciliación.
- V. Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Permanencia.
- VI. Las demás que el TECNOLÓGICO y el SINDICATO acuerden para el correcto cumplimiento de sus funciones.



CLÁUSULA 60.- La Comisión Mixta de Capacitación, Actualización y Formación Continua vigilará la instrumentación y operación del sistema, y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y formación de los trabajadores y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y del TECNOLÓGICO de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto Capítulo III Bis, artículo 153 de la LEY.

CLÁUSULA 61.- La Comisión de Seguridad e Higiene, que se encargará de investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan de conformidad con lo establecido en el artículo 509 de la LEY.

CLÁUSULA 62.- La Comisión Mixta de Escalafón Administrativa es la encargada de realizar los cuadros generales que establecen las relaciones que existen entre las plazas y las características profesiográficas, antigüedad y aptitudes del trabajador, participando en la vigilancia de los procedimientos a seguir para la designación de trabajadores a cubrir plazas de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LEY.

CLÁUSULA 63.- La Comisión Mixta de Conciliación será la encargada de mantener una comunicación directa entre el TECNOLÓGICO y SINDICATO, con la finalidad de

esclarecer los asuntos en disputa entre las partes y procurar la avenencia entre ellas en condiciones aceptables para ambas, siguiendo los lineamientos del reglamento interno de trabajo, las cláusulas que rigen el presente CONTRATO y la LEY.

CLÁUSULA 64.- La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia; ejerce la facultad de implementar cada uno de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo que le prescribe el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta Comisión se tendrá la certeza de las fases a seguir cuando ingresan, solicitan una promoción o pretenden la definitividad del personal académico y administrativo en el TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 65.- El SINDICATO y el TECNOLÓGICO se comprometen a emitir el reglamento de cada una de las Comisiones Mixtas señaladas en el presente capítulo, así como constituir las en un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de la firma del CONTRATO.

CAPÍTULO XV

DEL SINDICATO



CLÁUSULA 66.- El TECNOLÓGICO otorgará al Comité Ejecutivo del SINDICATO el permiso para participar en eventos de índole sindical, previa solicitud e invitación correspondiente.

CLÁUSULA 67.- El TECNOLÓGICO otorgará las facilidades al SINDICATO en el desarrollo de sus actividades y funciones dentro y fuera del TECNOLÓGICO, autorizando los permisos correspondientes.

CLÁUSULA 67 BIS.- Para gestiones locales, el TECNOLÓGICO autorizará las salidas a los miembros del Comité Ejecutivo, previo conocimiento del Director General.

CLÁUSULA 68.- El TECNOLÓGICO otorgará permiso a los Trabajadores Sindicalizados para que asistan a los eventos y Asambleas Sindicales, sean ordinarias o extraordinarias convocadas por el comité ejecutivo del SINDICATO, previo aviso presentado ante el área correspondiente por el Comité Ejecutivo del Sindicato al TECNOLÓGICO, siempre y cuando el profesor (a) determine la (s) acción (es) a tomar en cada caso para evitar pérdida de clases.

22

CLÁUSULA 69.- El TECNOLÓGICO se obliga a efectuar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cubriendo su importe al SINDICATO por conducto de su Comité Ejecutivo los días 14 y 29 de cada mes.

Los descuentos que haga el Tecnológico por concepto de cuotas sindicales ordinarias, serán de acuerdo al porcentaje o cantidad que determine la Asamblea, haciendo del conocimiento al TECNOLÓGICO, mediante la respectiva Acta de Asamblea.

Los descuentos que haga el Tecnológico por concepto de cuotas sindicales extraordinarias, estarán sujetos al Acta de Asamblea que se determine por el SINDICATO; cuota que se entregará al SINDICATO los días 14 y 29 de cada mes. El TECNOLÓGICO no podrá suspender los descuentos de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, sino por petición escrita del Comité Ejecutivo del SINDICATO.

CLÁUSULA 70.- El TECNOLÓGICO informará por escrito al Secretario General, inmediatamente después de haber sido autorizadas por las instancias correspondientes, las prestaciones vigentes otorgadas por TecNM y el Estado de Chiapas, para el personal que labora en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.

CLÁUSULA 71.- El TECNOLÓGICO proporcionará al Secretario General en tiempo y forma, copias del tabulador de sueldos y salarios actuales, así como de las prestaciones autorizadas y vigentes otorgadas por el TecNM y el Estado de Chiapas, para el personal que labora en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente CONTRATO entrará en vigor a partir de la firma del mismo.

SEGUNDO.- El CONTRATO será revisado en términos de la LEY.

TERCERO.- El TECNOLÓGICO se obliga a imprimir el presente CONTRATO en un tiraje de 100 ejemplares, en un término no mayor de 20 días siguientes a la firma del presente CONTRATO.

CUARTO.- El SINDICATO y el TECNOLÓGICO se comprometen a elaborar y presentar dentro del término de noventa días hábiles a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO, el Reglamento Interior de Trabajo, mismo que será sancionado por la H. Junta Directiva y presentado ante el Centro Local de Conciliación y Arbitraje para sus efectos legales.

QUINTO.- La presente revisión general realizada al contrato colectivo de trabajo tendrá vigencia a partir de la fecha de su registro en la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y comenzará a surtir sus efectos a partir del 05 de febrero de 2025, fecha que regirá para considerar los términos de las revisiones salariales y generales; será revisado cada año en su tabulador salarial en la última semana del mes de agosto y cada dos años en su clausulado de acuerdo a lo previsto en los artículos 397, 398, 399 de la LEY, no siendo aplicable al personal de confianza.

SEXTO.- Las minutas de trabajo celebradas entre el SINDICATO y el TECNOLÓGICO formarán parte del Contrato Colectivo Vigente.

El presente CONTRATO se firma en la Ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 05 de febrero de 2025.

POR EL TECNOLÓGICO


DRA. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIRECTORA GENERAL DEL
TECNOLÓGICO

POR EL SINDICATO


DR. SERGIO HERNÁNDEZ
CERVANTES
SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO



CERTIFICACIÓN: LICENCIADO ALEXANDER SANCOS PÉREZ
Secretario(a) Instructor(a) del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, región uno HACE CONSTAR que las
presentes copias CERTIFICADAS constantes de 22 foja(s) todas
corresponden fielmente con sus originales que obran dentro de los autos del
expediente número 735/2023 del índice de este Juzgado
certificación que se expide a los 11 del mes de Febrero
año 2025.- Doy Fe.

LICENCIADO ALEXANDER SANCOS PÉREZ Secretario(a) Instructor(a)



PRIMERA SECRETARÍA INSTRUCTOR